

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	484
Proceso	Sucesión intestada de mínima cuantía
Causante	Jerbe Leon Hurtado Restrepo
Interesados	Luz Arleis Gallego Quintero
Radicado	05679 40 89 001 2014 00058 00
Asunto	Reconoce Herederos – tiene notificado conducta concluyente – requiere –nombra terna de partidor

Incorpora al expediente registros civiles de nacimiento de los señores Dora Alicia, Gladys de Jesús, Gloria María, Guillermo, Luz Victoria, Bairo de Jesús, Luz Marina y Luis Eduardo Hurtado Restrepo acreditando parentesco con el causante Jerbe León Hurtado Restrepo, en calidad de hermanos.

Colofón de lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, podrá reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea, se dispone reconocer tal calidad a los mismos, quienes tendrán derecho a intervenir en el presente proceso en los términos del artículo 1042 y 1047 del Código Civil.

Encontrando que los señores Dora Alicia, Gladys de Jesús, Gloria María, Guillermo, Luz Victoria, Bairo de Jesús, Luz Marina y Luis Eduardo Hurtado Restrepo no han sido notificados de los autos de fecha 23 de mayo de 2014 que declaró abierto el proceso de Sucesión y del 9 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso su comparecencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrán notificados por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde el día de la presentación del escrito de reconocimiento de herederos, es decir, desde el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del C.G.P. y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a los señores, Dora Alicia, Gladys de Jesús, Gloria María, Guillermo, Luz Victoria, Bairo de Jesús, Luz Marina y Luis Eduardo Hurtado Restrepo a la abogada Yormari

Cardona Arroyave, identificada con la C.c. N° 43.580.519 y T.P. N° 209.126 del C.S. de la J.

El Despacho requiere a la abogada Yormari Cardona Arroyave, con el fin de que aporte el poder otorgado por el señor Fernando Antonio Restrepo Hurtado, toda vez, que en el allegado a la foliatura no se observa que haya suscrito el mismo, así como tampoco se observa que haya realizado la presentación personal. Así mismo deberá aportar el respectivo registro civil de nacimiento del heredero previamente indicado.

A su vez requiere a la señora Luz Arleis Gallego Quintero, con el fin de que manifieste a este despacho, quien es el profesional del derecho que la asistirá en el transcurso de presente trámite liquidatorio.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a nombrar quienes fungirán como partidores de la lista de auxiliares de la justicia, el cual será ejercido por el primero que concurra a notificarse de la presente providencia. En este evento solo se nombrará dos en atención a que de acuerdo a la lista de auxiliares de la justicia para este municipio solo se encuentran inscritos dos personas como partidores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a los señores Dora Alicia, Gladys de Jesús, Gloria María, Guillermo, Luz Victoria, Bairo de Jesús, Luz Marina y Luis Eduardo Hurtado Restrepo, como herederos del señor Jerbe León Hurtado Restrepo, en calidad de hermanos del causante.

SEGUNDO: Tener notificados por conducta concluyente a los señores Dora Alicia, Gladys de Jesús, Gloria María, Guillermo, Luz Victoria, Bairo de Jesús, Luz Marina y Luis Eduardo Hurtado Restrepo de los autos de fecha 23 de mayo de 2014 que declaró abierto el proceso de Sucesión y del 9 de febrero de 2023 mediante el cual se dispuso su comparecencia y demás providencias emitidas al interior de la foliatura, desde el desde el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: Reconocer personería jurídica para representar a los señores, Dora Alicia, Gladys de Jesús, Gloria María, Guillermo, Luz Victoria, Bairo de Jesús, Luz Marina y Luis Eduardo Hurtado Restrepo a la abogada Yormari Cardona Arroyave, identificada con la C.c. N° 43.580.519 y T.P. N° 209.126 del C.S. de la J, en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Requerir a la abogada Yormari Cardona Arroyave, con el fin de que aporte el registro civil de nacimiento y el poder otorgado por el señor Fernando Antonio Restrepo Hurtado.

QUINTO: Requerir a la señora Luz Arleis Gallego Quintero, con el fin de que manifieste a este despacho, quien es el profesional del derecho que la asistirá en el transcurso de presente tramite liquidatorio.

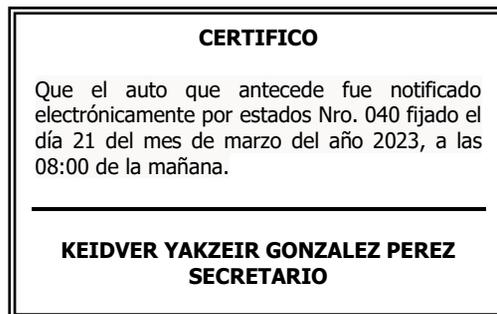
SEXTO: Nombrar como partidores a los señores,

- María Magola Mosquera Mosquera identificada con C.c. 42.898.470, quien se localiza en la Calle 7 No. 83-31 Apto 817 en la ciudad de Medellín, teléfonos 5877246- 3136134505-3155147612, correo electrónico magolam@gmail.com.

- Jorge Ruiz López identificado con C.c. 70.096.936, quien se localiza en la Calle 46 No. 47-63 del municipio de Bello, Antioquia, teléfonos 2753347-4971441-4527099- 3113081347, correo electrónico abogadojorgeruiz@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a7fed465252c36c2b429f71f6b9e5466ad4b07e6a35e99541479063a29954a**

Documento generado en 17/03/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>